



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES.

CARRERA DE DERECHO

LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR
DESDE EL ÁMBITO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR: VICTORIA ESTEFANÍA CÁCERES CELDO

JOSÉ PATRICIO ESPINOZA MORENO

DIRECTOR: DR. PABLO POZO CABRERA

AZOGUES- ECUADOR

2023

DIOS, PATRIA, CULTURA Y DESARROLLO

Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Victoria Estefanía Cáceres Celso portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 030273855-4. Declaro ser el autor de la obra: "La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos", sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, 27 de octubre de 2023



Victoria Estefanía Cáceres Celso

C.I. 0302738554



Declaratoria de Autoría y Responsabilidad

Patricio José Espinoza Moreno portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **172438884-6**. Declaro ser el autor de la obra: **“La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”**, sobre la cual me hago responsable sobre las opiniones, versiones e ideas expresadas. Declaro que la misma ha sido elaborada respetando los derechos de propiedad intelectual de terceros y eximo a la Universidad Católica de Cuenca sobre cualquier reclamación que pudiera existir al respecto. Declaro finalmente que mi obra ha sido realizada cumpliendo con todos los requisitos legales, éticos y bioéticos de investigación, que la misma no incumple con la normativa nacional e internacional en el área específica de investigación, sobre la que también me responsabilizo y eximo a la Universidad Católica de Cuenca de toda reclamación al respecto.

Azogues, **27 de octubre de 2023**

F: 
.....

Patricio José Espinoza Moreno

C.I. 172438884-6

DR. PABLO POZO CABRERA
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES
INFORMA

Que los estudiantes VICTORIA ESTEFANIA CÁCERES CELDO – PATRICIO JOSÉ ESPINOZA MORENO, han cumplido a cabalidad con el desarrollo de su trabajo de investigación titulado “LA APLICACIÓN EXCESIVA DE LA PRISIÓN PREVENTIVA EN ECUADOR DESDE EL ÁMBITO DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS”. Durante la investigación el estudiante mostró un compromiso constante, dedicación en cada etapa del proceso.

Se destaca que:

Eligió un tema relevante y definido

Realizó constante revisión bibliográfica

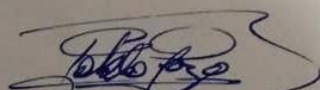
Estableció objetivos claros y coherentes

Interpretó de manera minuciosa la información recopilada

Presentó sus resultados de forma comprensible

Por lo expuesto, se confirma que los estudiantes han finalizado su trabajo de investigación satisfactoriamente y cumple con los estándares establecidos por la Universidad Católica de Cuenca.

Fecha: 6 de octubre de 2023



Dr. Pablo Pozo Cabrera

Agradecimiento:

Agradecemos desde lo más profundo de nuestros corazones a todos nuestros queridos docentes quienes caminaron junto a nosotros en este largo camino.

A nuestro apreciado tutor por su paciencia y su tiempo ya que sin él no hubiésemos llegado a esta meta tan importante.

Y finalmente queremos agradecer a esta prestigiosa casa de estudios que nos ha permitido obtener tan anhelado título.

Dedicatoria:

Dedico tan anhelado trabajo a las personas más importantes en mi vida:

A Dios por ser mi fortaleza, para no decaer y lograr alcanzar este sueño
tan anhelado.

A mi hijo, mi pequeño Anthony quien ha sido el motivo más grande para
no rendirme y ser un ejemplo de lucha y constancia para él.

A mi querido tío, Panchito que desde el cielo me dio las fuerzas
necesarias, mi bello ángel.

A mis abuelitos, María y Víctor quienes depositaron su confianza y me
apoyaron en todo momento, gracias por estar ahí cuando más lo he
necesitado.

A mi tía Pachita, quien ha sabido hacer el papel de segunda madre con mi
hijo, cuando yo no he podido estar para él.

A mi madre, Anita por sus enseñanzas, consejos y fortaleza, mi mayor
bendición.

Victoria Estefanía Cáceres Celso

El presente artículo científico va dirigido con todo el cariño para:

Mis padres Fernando Espinoza Zambrano y Marcia Jacqueline Moreno,
quienes me han enseñado las bondades del trabajo duro y de la lucha
inalcanzable por ser una mejor persona.

A mis hermanos, de quienes aprendí cómo funciona la vida y apreciar la
misma con todo el esmero que ello implica.

A mi tía Yolanda Zambrano por haber confiado en mí y haberme apoyado
a conseguir tan preciado sueño.

Patricio José Espinoza Moreno

La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

Victoria Estefanía Cáceres Celdo¹, José Patricio Espinoza Moreno¹, Pablo Pozo Cabrera.

Universidad Católica de Cuenca,

victoria.caceres.54@est.ucacue.edu.ec, patricio.espinoza.46@est.ucacue.edu.ec

Resumen.

El presente trabajo estudió los estándares interamericanos de la prisión preventiva a partir de la aplicación excesiva en el Ecuador. Nuestro país ha atravesado una situación crítica a nivel carcelario debido al incremento de actos delictivos a nivel del país, estos hechos han ocasionado que los juzgadores apliquen la prisión preventiva de manera excesiva e indiscriminada y sin una adecuada motivación.

Es por ello, que la presente investigación tuvo por objetivo principal justificar que realmente esta medida cautelar no cumple con los principios y requisitos legales que prevé la Corte Interamericana de Derechos Humanos y los establecidos en las leyes nacionales como es la legalidad, necesidad, proporcionalidad, la razonabilidad y otros principios emanados de dicho organismo y, por consiguiente, requisitos reconocidos constitucionalmente, hecho que ha desnaturalizando completamente a esta medida cautelar.

El patrón de la investigación para el desarrollo del presente artículo fue desde un enfoque cualitativo, los métodos utilizados fueron el dogmático, el histórico lógico y el comparativo y las técnicas empleadas fueron la revisión documental y las entrevistas a través de sus instrumentos el fichaje y el cuestionario.

Palabras clave: prisión, libertad, derechos humanos, Ecuador. (Obtenido de: Tesouro de la UNESCO)

The excessive use of pretrial detention in Ecuador from the perspective of the Inter-American Court of Human Rights

Abstract

This study examines the inter-American standards of pretrial detention based on its excessive use in Ecuador; this country has experienced a critical situation in its prison system due to increased criminal activities nationwide. These events have led judges to apply pretrial detention excessively and indiscriminately without proper justification.

Therefore, this investigation aimed to justify that this precautionary measure does not comply with the legal principles and requirements set by the Inter-American Court of Human Rights and those established in national laws, such as legality, necessity, proportionality, reasonableness and other principles derived from this institution and, consequently, constitutionally recognized requirements, his fact has completely denaturalized this precautionary measure.

The research pattern for the development of this article was from a qualitative approach; the methods included dogmatic, historical-logical, and comparative, while the techniques employed involved documentary review and interviews, using tools like filing and questionnaires.

Keywords: prison, freedom, human rights, Ecuador (Retrieved from: UNESCO Thesaurus).

Índice

Agradecimiento:.....	IV
Dedicatoria:	V
Resumen.	VI
Abstract	VII
Introducción.....	1
Metodología.....	2
Desarrollo	3
Origen y evolución de la prisión preventiva	3
Definición de la prisión preventiva.....	4
Requisitos y características de la prisión preventiva.....	5
La prisión preventiva en el marco jurídico ecuatoriano.....	6
Límites del Fumus Delicti Comissi como proceso inmediato de garantía procesal frente a la prisión preventiva en contraposición del estado de inocencia.....	9
La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la prisión preventiva	10
La prisión preventiva en la legislación española.....	13
Análisis de la sentencia No 247-17-SEP.CC.....	15
Análisis de la sentencia No 14-19-CN/20.....	16
Precedente Caso Tibi Vs. Ecuador alusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos	17
Conclusiones.....	20
Recomendaciones.....	21
Bibliografía.....	22

Preguntas que se realizaron de entrevistas a profesionales del derecho
especialistas en materia penal..... 26

Introducción

La presente investigación estará centrada en la justificación del uso excesivo de la prisión preventiva como vulneración a los derechos de libertad contemplados en la Carta Magna de la República del Ecuador, en primer énfasis podemos definir a la prisión preventiva como aquella medida preventiva cuyo carácter es excepcional y persigue un objetivo preciso que es asegurar la presencia del procesado a juicio, así se encuentra tipificado en la normativa ecuatoriana específicamente en el artículo 534 y siguientes del Código Orgánico Integral Penal.

Para analizar esta problemática es necesario mencionar las causas de la aplicación excesiva y una de ellas es el considerable incremento de la delincuencia que se ha desatado en la actualidad, razón que ha conllevado a la mayoría de jueces penales ecuatorianos a una aplicación desmedida y arbitraria de la prisión preventiva cuya consecuencia ha sido el colapso, crisis y la sobrepoblación en los centros carcelarios; no obstante, al ser este un grave problema para el país con esta medida cautelar se han vulnerado derechos reconocidos constitucionalmente pues recordemos que Ecuador es un país garantista y por ende suscriptores a varios instrumentos internacionales de derechos humanos que amparan los mismos.

Asimismo, la investigación de esta problemática jurídica se realizó por el interés de justificar que existe una aplicación arbitraria y excesiva de la prisión preventiva, que aparentemente cumple con requisitos de legalidad al momento de ser aplicada; sin embargo, esto ha permitido identificar que en los centros carcelarios se encuentran personas que atraviesan un proceso y no tienen sentencia condenatoria, y dicha aplicación ha generado el incumplimiento de los parámetros establecidos por la Corte y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos que son órganos encargados en salvaguardar los derechos humanos sin importar

la condición de la persona, tampoco ha existido una justificación motivada para privar la libertad a un ciudadano.

El objetivo general de la investigación se centró en la justificación de que, en la actualidad la prisión preventiva ha sido aplicada excesivamente a nivel del Ecuador mediante doctrina, jurisprudencia y análisis desde la perspectiva del derecho comparado, así como desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Para cumplir con el objetivo general se planteó la siguiente pregunta de investigación ¿Se ha aplicado de forma excesiva la prisión preventiva en Ecuador?

Por último, la investigación está conformada de tres apartados, la primera parte se realizará un estudio sobre el origen, evolución, características y requisitos de la prisión preventiva para que el lector pueda entender el tema, en la segunda parte se desarrollará un análisis dogmático sobre la prisión preventiva desde los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, doctrina y jurisprudencia; y, en el tercer apartado se justificará la arbitraria e indebida aplicación de la prisión en la legislación ecuatoriana a través de entrevistas que se realizarán a los profesionales del derecho.

Metodología

La metodología en el presente trabajo partió de un enfoque cualitativo, mismo que se realizó a través de la fundamentación teórica y la revisión de bases de datos científicas. Los métodos que se emplearon son el dogmático – jurídico por medio del cual se hizo alusión a la parte positiva de la prisión preventiva, el método histórico – lógico permitió dar a conocer los antecedentes sobre este tema de investigación trascendental para el contexto jurídico ecuatoriano y finalmente el método comparativo trayendo a colación otras legislaciones como la española y colombiana. Las técnicas de revisión bibliográfica y entrevistas con sus respectivos instrumentos el fichaje y el cuestionario.

Desarrollo

“La libertad, Sancho, es uno de los más preciosos dones que a los hombres dieron; con ella no pueden igualarse los tesoros que encierra la tierra y el mar encubre; por la libertad, así como por la honra se puede aventurar la vida y por el contrario el cautiverio es el mayor mal que puede venir a los hombres. Don Quijote de la Mancha”.

Origen y evolución de la prisión preventiva

En primer orden, es importante analizar respecto al origen de la prisión preventiva, en este sentido podemos decir que las primeras formas de reclusión institucional surgieron en el marco de la prisión preventiva a la espera de juicio y no como régimen del cumplimiento de las condenas (Ritica, 2011). En tiempos trascendentales se consideraba a la prisión preventiva como una de las primeras penas institucionales que en muchos casos no resultaba ser eficaz, por ello aplicaban otro tipo de sanciones tales como la pena de muerte, destierro, entre otras de esa época.

En ese mismo orden de ideas, la evolución de esta institución jurídica se ha ido incorporando en los diferentes sistemas del derecho a nivel de Latinoamérica. El derecho de ajusticiar fue empleado a través del jefe del grupo social, quien decidía por el mismo; la imagen del jefe implicaba la manifestación de un tercero quien actuaba como una especie de árbitro en la resolución de pugnas, tomándose una función de control encomendado por el jefe de grupo, esto frente al acto de venganza, garantizando que el castigo fuera igual al daño causado es así que aparece la Ley del Talión y la Composición o Rescate del Derecho de Venganza (Ritica, 2011).

Entonces resulta importante mencionar que la pena en general, tenía por objetivo sancionar a quienes han incurrido en un tipo de infracción penal tipificada en la ley, para de esta manera tratar de obtener una justicia equitativa, y por medio de estas reseñas históricas varios países de

Latinoamérica han ido adoptando y desarrollando este modelo de medida con el fin de alcanzar justicia y asegurar la comparecencia de la persona procesada a juicio.

En el Ecuador la figura jurídica de la prisión preventiva se viene desarrollando a raíz de la contraposición entre la presunción del estado de inocencia y el *fumus commissidelcti* o aparente comisión del delito, que de acuerdo a Riego (2020) “Existiendo así una rivalidad entre la ley escrita y su aplicación”, que en el transcurso de esta investigación se detallará de manera minuciosa el alcance de esta figura jurídica.

Definición de la prisión preventiva

Para empezar, la prisión preventiva nace ante la creciente necesidad de garantizar la investigación por parte del fiscal en relación con la comisión del delito y el mantener la inmediación del imputado con el proceso, esto teniendo en cuenta que son personas que gozan y mantienen intacto su estado de inocencia, hasta que se demuestre lo contrario por lo que consecuentemente mantienen intacto su estado de inocencia, (Rubio Hernández, 2012).

De aquí surge la concepción de que todas las personas que atraviesan un procedimiento penal son inocentes hasta demostrarse lo contrario, pero es aquí donde aparece la intriga referente al propósito, los fines y los límites de la prisión preventiva, pues hemos de considerar que la persona al momento de ser privada de su libertad se encuentra cumpliendo una de pena anticipada sin antes haber sido sentenciado.

Ahora bien, la prisión preventiva dentro del marco jurídico ecuatoriano se la puede definir como aquella medida cautelar que es emitida de forma motivada por parte de un juez penal, para que de esta manera se pueda garantizar la efectiva comparecencia de aquella persona procesada a juicio por lo que esta misma para ser dictada debe cumplir con requisitos de necesidad y proporcionalidad (Sarabia Haro, 2021). Entonces, la prisión preventiva debería ser analizada de manera minuciosa por parte

de los operadores de la justicia en el ámbito penal y considerar la gravedad del caso para de este modo evitar lesionar derechos constitucionales.

En este sentido, queda claro que el significado y la noción de la prisión preventiva se la define de la siguiente manera: "(...) es la necesidad de privar de la libertad a una persona cuya necesidad es garantizar la búsqueda de la verdad" (Sarabia Haro, 2021).

En este contexto, esta medida cautelar es considerada como grave y severa por lo que al ser aplicada se debe justificar de manera motivada por parte de la fiscalía la gravedad de la comisión del delito para solicitar la aplicación de la prisión preventiva al investigado.

Requisitos y características de la prisión preventiva

A continuación, hay que señalar que la prisión preventiva está constituida de características de acuerdo a la normativa constitucional y convencional, dentro de las principales se destacan las siguientes: considérese a la prisión preventiva como una medida cautelar personal, garantiza la presencia del procesado al proceso a juicio, evita que el involucrado del cometimiento de la infracción penal se dé a la fuga y finalmente garantiza el cumplimiento de la pena.

Por otro lado, cuando hablamos de requisitos es necesario tener en cuenta que se debe dar cumplimiento a lo que expresa la Carta Magna y el Código Orgánico Integral Penal, de lo contrario se estaría aplicando una pena inconstitucional al procesado, desvirtuando el estado de inocencia de la persona y vulnerando derechos constitucionales.

De esta manera, la prisión preventiva debe ser solicitada en audiencia pública a excepción de los casos que la ley señala como reservados en donde tendrá que ser solicitado por el titular de la acción penal pudiendo ser sustituida por otra medida que permita la ley.

Es importante mencionar, que esta medida cautelar tiende a caducar conforme a los plazos establecidos en la legislación, es de estricto cumplimiento, analizado todo esto la prisión preventiva tiene que ser debidamente motivada y fundamentada, en el caso que no cumpla con

estas características y requisitos estaríamos frente a un abuso de la prisión preventiva y la vulneración de derechos constitucionales.

La prisión preventiva en el marco jurídico ecuatoriano

En primer lugar, cabe destacar que en Montecristi ciudad Alfaro se da un gran cambio a la estructura del Estado en donde en 2008 el Ecuador se convierte en un Estado constitucional de derechos y también de justicia por lo que se establece un conjunto de garantías para el cabal cumplimiento con la administración de justicia.

En segundo lugar, en el artículo 77 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador se dispone:

Bajo responsabilidad de la jueza o juez que conoce el proceso, la prisión preventiva no podrá exceder de seis meses en las causas por delitos sancionados con prisión, ni de un año en los casos de delitos sancionados con reclusión. Si exceden estos plazos, la orden de prisión preventiva quedará sin efecto (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 77 numeral 9).

En esa misma línea, el artículo citado anteriormente en su numeral 1 dicta que la prisión preventiva o pena privativa de libertad, no es de carácter general si no excepcional, pero resulta evidente la situación que atraviesa el Ecuador debido al alto índice de delincuencia en donde se ha convertido en regla a la prisión preventiva.

Las autoridades especializadas en el área penal han hecho un uso excesivo de esta medida cautelar sin analizar la gravedad del caso causa que ha acarreado varias sanciones al Estado como tal, por el mal uso que se está dando a esta medida. Inclusive la Corte Nacional de Justicia en la resolución número 14-2021 resuelve que la prisión preventiva es de ultima ratio y que puede ser aplicada solo cuando se demuestre que otras medidas no sean eficaces.

A pesar de que normativamente los requerimientos legales han aumentado para aplicar la prisión preventiva como medida cautelar excepcional, la realidad es que se sigue dando un mal uso y abuso en

contra del principio de proporcionalidad, legalidad y necesidad para el cual fue creado, privando de la libertad a personas inocentes cuyo daño es irreparable.

En tercer orden, resulta primordial manifestar que la prisión preventiva se encuentra establecida en el artículo 534 del Código Orgánico Integral Penal y define la finalidad de la prisión preventiva de la siguiente manera: “Para garantizar la comparecencia de la persona procesada al proceso y el cumplimiento de la pena, la o el fiscal podrá solicitar a la o al juzgador de manera fundamentada, que ordene la prisión preventiva”. (Código Orgánico Integral Penal, 2014 art. 534)

Entonces, la prisión preventiva es una medida cautelar excepcional de última ratio, es decir, que es de última instancia, que sirve para hacer cumplir la obligación de un procesado para acudir a audiencia; por ende, su objetivo es evitar que el inculpado realice comportamientos que impidan hacer justicia (Pliego, 2013).

En Ecuador, se debe considerar el abuso del derecho por parte de los jueces y tribunales especialmente en el ámbito penal, cuando se trata de emitir resoluciones sobre medidas cautelares como la prisión preventiva, supone una afectación a los derechos humanos al momento de no cumplir con los requisitos de procedibilidad siendo contraria al texto constitucional y a los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, “Al ser el Ecuador un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, todos estamos sometidos a la Constitución” (Aguilar García, 2006). Es deber del Estado garantizar que estos derechos se cumplan y no aplicar normas que afecten a los mismos.

Otro punto relevante, radica que en los procesos penales se debe evidenciar: “En todo juicio el imputado se medirá contra el poder del Estado” (Aguilar López, 2015). Por tal motivo, el acusado cuenta con cierta desventaja para defenderse, aunque aparentemente se vea revestido de derechos y principios procesales, empero el poder económico desvía rotundamente un procedimiento, de otro modo el estado lo que busca a

través de los derechos contemplados en la Constitución de la República es hacer más justos los actos del proceso penal en contra de un ciudadano.

En relación con, las personas privadas de libertad que cumplen prisión preventiva, han provocado que el sistema penitenciario colapse en corto tiempo, siendo “La prisión preventiva uno de los problemas más graves que enfrentan los países de América Latina” (García Castro, 2019). Además, para el tratadista mexicano Carbonell (2022) “La aplicación injustificada de la prisión preventiva tiene un carácter autoritario, represivo y peligroso”.

Cuando esta medida cautelar se aplica de manera desmedida, se genera una grave crisis carcelaria causando infortunios dentro de estos, cobrando vidas de personas cuya inocencia sigue en manos de las autoridades incumpliendo principios constitucionales que debería garantizar un sistema penal rápido y eficaz.

Así se logra evidenciar que la prisión preventiva, a pesar que se encuentra regulada en el Ecuador “No es más segura una sociedad porque encarcele a más gente” (Krauth, 2018, p. 12). De hecho, su uso y abuso constituye una violación al estado de inocencia del investigado, a sus derechos humanos de tal modo que se ha incurrido en una práctica contraria a las normas ecuatorianas y disposiciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos por no ser justificada y motivada pese a que se ha desarrollado jurisprudencia por la Corte Constitucional de Justicia y a la Corte Nacional de Justicia.

Por otra parte, en nuestra legislación el Código Orgánico Integral Penal establece la caducidad de la prisión preventiva:

La caducidad de la prisión preventiva se regirá por las siguientes reglas:

1) No podrá exceder de seis meses, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad de hasta cinco años; 2) No podrá exceder de un año, en los delitos sancionados con una pena privativa de libertad mayor a cinco años (Código Orgánico Integral Penal, 2014 art. 541 numerales 1 y 2)

En este punto, es donde la justicia y sus operadores deben dar estricto cumplimiento a los parámetros establecidos conforme normas

constitucionales e instrumentos internacionales, sin embargo, esto no sucede pues aquellos jueces que dictan la prisión preventiva simplemente conocen mediante un expediente fiscal el caso, pero jamás lo investigan a fondo, simplemente se guían en mero hecho y proceden a investir de legalidad a dicha medida para aplicarla de manera indiscriminada.

Límites del Fumus Delicti Comissi como proceso inmediato de garantía procesal frente a la prisión preventiva en contraposición del estado de inocencia.

Entendiendo que no existe certeza del imputado en base a su responsabilidad penal en un delito, sino, una presunta comisión del mismo (fumus commissi delicti) en base a los cargos imputados por fiscalía, no es obligación del procesado demostrar su inocencia, sino que es competencia de fiscalía demostrar su grado de responsabilidad penal y que la certeza de la misma se configurará bajo la sana crítica del juzgador para dictar sentencia. “para afirmar que se está ante un estándar del fumus commissi delicti, se requiere un determinado grado de responsabilidad, uno de alta probabilidad del injusto penal de intervención delictual” (Martínez de la Cruz, 2021, p. 10)

Es menester entender el abuso por parte de los operadores de justicia que dictan la medida cautelar de la prisión preventiva como la única alternativa para que no exista riesgo de fuga, y así de manera coercitiva se dé lugar a su privación de libertad que, en caso de probar su inocencia, no existe reparación para el mismo, entonces es obligación del estado reparar a la persona privada de la libertad.

Así, el excesivo abuso por el mal empleo de la prisión preventiva es una vulneración al estado de inocencia concebido como un principio general de derecho, con categoría constitucional y mandamiento en los instrumentos internacionales del cual Ecuador es ratificante. La Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo 11 dicta “Todo ser humano es inocente hasta que se demuestre lo contrario” (Organización de las Naciones Unidas, 1948).

“(…) Considérese al estado de inocencia como aquel bien personalísimo del hombre, aunque el Estado no lo reconozca expresamente (Aguilar García, 2006). Desde esta perspectiva, cuando el fiscal de la investigación formula cargos al procesado esto no constituye ningún tipo de responsabilidad penal ya que estos cargos deberán ser probados y así demostrar su actuación en el delito, lo cual no debería constituir la aplicación de la prisión preventiva y sin justificación suficiente por parte del juzgador para dictarla.

Respecto del estado de inocencia la doctrina establece: “(…) mantiene una íntima relación con el orden jurídico de un Estado y debe ser reconocido y regulado dentro del mismo” (Ochoa Andrade, 2010). Es así que corresponde al estado velar por este derecho y no vulnerar el mismo a través de aplicaciones arbitrarias del derecho.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la prisión preventiva

Lo más importante de esta investigación, es el pronunciamiento por parte de los organismos internacionales de derechos humanos respecto a la aplicación excesiva de la prisión preventiva y el tema imprescindible para dichos organismos es la vulneración de derechos especialmente los derechos de libertad y la presunción de inocencia pues se ha considerado que en el instante de ya emplear la prisión preventiva se ha desestimado a las normas jurídicas de un Estado constitucional de derechos.

En el año 2015, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos manifestó que varios países de los estados latinoamericanos han aplicado la prisión preventiva de manera desmedida y desproporcional dichos estados fueron El Salvador, Guatemala, Uruguay, Ecuador y entre otros.

Según los informes de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, se expuso que las causas del uso excesivo de la prisión preventiva se deben a dos factores importantes como: en primer lugar, las cuestiones de diseño legal; y en segundo, las deficiencias en la estructura de la administración de justicia. (Defensoría Del Pueblo, 2018)

Otro de los grandes problemas que ha sido considerado por estos organismos es la falta de organización debido a que no existe el diseño adecuado ni una estructura idónea en los centros de privación de libertad para poder separar por pabellones a personas que han sido sentenciadas y a los que aún no han sido procesados, consecuencia de esta falta de diseño ha sido la barbaridad de amotinamientos y masacres en los centros de rehabilitación a nivel del país

Asimismo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha establecido principios fundamentales a través de los cuales se ha limitado el uso de la prisión preventiva dentro de ellos los siguientes:

- Carácter excepcional, “la regla debe ser libertad del procesado mientras se resuelve su responsabilidad penal” (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2009, párr. 23). La Corte IDH considera que la prisión preventiva es una medida cautelar severa y por ende su aplicación deber estar limitada por principios de legalidad, presunción de inocencia, necesidad y responsabilidad, conforme a la necesidad social democrática.
- La finalidad cautelar es, “La privación de libertad del imputado no puede residir fines preventivos generales o especiales únicamente debe fundamentarse en fines legítimos” (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009). La Corte IDH ha deducido que para privar de la libertad a una persona se debe contar con los elementos necesarios que demuestren que el procesado no comparecerá a juicio o trate de evadir la justicia.
- La presunción o el estado de inocencia, será en todos los casos en los que se disponga de la prisión preventiva el procesado tiene derecho a su presunción de inocencia pues se ha de considerar el principio pro homine y precautelar el beneficio de la persona y más aún cuando se trata de medidas restrictivas. (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009)
- La interpretación restrictiva, al ser una medida cautelar que restringe derechos, esta debe estar limitada pues aún no se ha determinado

la culpabilidad del implicado y goza de un estado intacto de inocencia evitando se considere a la prisión preventiva como un tipo de sanción anticipada. (La Rosa, 2016)

- Necesidad, no resulta ser necesario restringir derechos de libertad para asegurar la comparecencia del procesado a juicio, debido a que se pueden agotar otras medidas por parte de los operadores de justicia sin que sea necesario limitar derechos de libertad.
- Proporcionalidad, la Corte IDH ha sido muy asertiva en cuanto a este principio y considera que “una persona inocente no debe recibir igual trato o peor que una persona condenada y corresponde al estado evitar la privación cautelar de libertad” (Caso Barreto Leiva vs. Venezuela, 2009). Entonces que implica el principio de proporcionalidad es que el fin que persigue esta medida cautelar no sea causa de limitar derechos constitucionales es decir que haya de sacrificar el derecho a la libertad mediante la restricción.
- Principio favor libertatis, se entiende como aquella restitución de la libertad debido a que el procesado soporta una limitación a su derecho de libertad es decir todas aquellas normas excarcelatorias deben siempre buscar un beneficio al procesado.

Principio Pro Homine, “si a una misma situación son aplicables la Convención Americana y otros tratados internacionales, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana” (Opinión Consultiva OC-5/85, 1985). De este modo se debe aplicar la norma ya sea nacional o internacional que favorezca a la persona y deberá prevalecer su aplicación por encima de otras normas jurídicas y esto no implica causar enfrentamientos entre organismos nacionales e internacionales pues lo que prepondera y es de suma importancia la relevancia del derecho a la libertad, el derecho que le ha sido reconocido a las personas en estado constitucional de derechos y le corresponde a ese estado protegerlos.

La prisión preventiva en la legislación española

La legislación española, así como la legislación ecuatoriana en relación a la prisión preventiva en el Derecho penal, tienen varias semejanzas, pero también ciertas diferencias puntuales, las mismas que son importantes evaluar para poder entender y dar soluciones a la problemática jurídico legal en el Ecuador, en los cuales se vive en la presente fecha un hacinamiento carcelario que crea una problemática pública y de emergencia nacional.

Como punto de partida se debe considerar que el derecho a la libertad personal, es un derecho fundamental e intrínseco de cada ser humano, por lo tanto, se debe respetar el principio universal del estado de inocencia; es decir, que una persona será siempre inocente mientras no se demuestre lo contrario.

La prisión preventiva en relación a ambas legislaciones servirá para evitar el riesgo de fuga del procesado, o para su comparecencia a audiencia, pero siempre y cuando no exista otra medida idónea que garantice la misma.

En el caso de la legislación española para poder solicitar y que se aplique la prisión preventiva, una de sus características fundamentales contenidas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el artículo 503 son las siguientes:

- Que el delito tipificado sea mayor a dos años
- Que, en caso de ser menor a dos años, se la podrá dictar cuando existan antecedentes criminales.
- Para evitar el riesgo de fuga del procesado
- Para que el mismo no pueda destruir pruebas indispensables que demuestren la comisión del delito
- Para que pueda volver a cometer el mismo u otro delito

Es decir, en ningún caso la prisión preventiva será un prejuzgamiento, solo servirá cuando existan indicios o hechos muy relevantes que puedan suponer una presunción en la comisión de un delito.

La manera de justificar por parte de la defensa del procesado es:

- Determinar que el mismo no es responsable de los hechos y delitos por el cual se le ha iniciado un proceso penal.
- Que el mismo no evadirá la justicia, y comparecerá a audiencia.
- Que existirá un arraigo como garantía por parte del procesado, es decir justificar si tiene bienes, familia, trabajo, es decir circunstancias que justifiquen que el mismo no evadirá la justicia.

Aun así, es imprescindible entender y precisar, que el hecho de que el procesado o su defensa no declare o justifique el motivo del porque no se debería aplicar la prisión preventiva en su contra, no significa por ningún motivo su indefensión y la inmediata aplicación de la prisión preventiva, sino que le compete al Ministerio Fiscal el probar en base a los indicios a su consideración, así como el motivo de la necesidad y urgencia para que de esta manera el juez dicte prisión preventiva, en base al principio de presunción de inocencia.

Es importante manifestar que en la investigación, o en el proceso que realice el fiscal, se debe tomar en consideración el nexo causal, como aquella conexión entre la persona procesada con el delito o infracción penal con el fin de justificar motivadamente al juez del porque utilizar la medida cautelar excepcional de la prisión preventiva, así como de la insuficiencia de otra medida cautelar menos gravosa para asegurar la comparecencia del procesado a audiencia de juicio, puesto que sin la justificación tanto en la legislación ecuatoriana como en la española, se estaría vulnerando parte del debido proceso lo mismo que conlleva a una ilegalidad.

En definitiva, en relación con la legislación ecuatoriana, la prisión preventiva en España, servirá para la comparecencia del procesado a audiencia y que el mismo no pueda evadir a la justicia, dejando en indefensión a las víctimas, pero a pesar de su similitud de medida cautelar

excepcional entre ambas legislaciones, la prisión preventiva en España tiene mayor cantidad de causas para que pueda ser dictada la misma.

Análisis de la sentencia No 247-17-SEP.CC

En relación a la problemática expuesta la Corte Constitucional amplía el concepto de derechos de libertad y de la privación de libertad, el presente caso trata de una mujer gestante la misma que se encontraba acatando con la medida cautelar de prisión preventiva por el delito de plagio y mediante acción de Hábeas Corpus se solicitó la sustitución de esta medida cautelar por otra menos gravosa y que no es de carácter excepcional como lo es la medida cautelar de arresto domiciliario.

En esta sentencia resulta esencial enunciar lo que dispone la Comisión Interamericana de Derechos Humanos respecto a las mujeres embarazadas y expresa lo siguiente “estarán estrictamente prohibidas las medidas de aislamiento de las mujeres embarazadas” (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2008). Sin embargo, esta medida cautelar fue rechazada por esta instancia.

Además de ello, actualmente la defensoría del pueblo a través de sus redes sociales ha publicado que en ningún caso un juez podrá dictar prisión preventiva en contra de una mujer embarazada y desarrolla lo siguiente “no se puede disponer prisión preventiva para una mujer embarazada, no se efectuará prisión preventiva para la mujer que se encuentre hasta los noventa días posteriores al parto” (Defensoría Pública del Ecuador, 2022).

Posterior a esta negativa se propone una acción extraordinaria de protección ante la Corte Nacional de Justicia como consecuencia de la resolución emitida en las instancias correspondientes con el objeto de que se garantice los derechos contenidos en la Constitución y evitar cualquier tipo de violación o vulneración que atente contra los mismos.

Cabe resaltar que, de la acción de Hábeas Corpus se derivan garantías jurisdiccionales con el propósito de proteger los derechos de libertad contemplados en la Constitución de la República y proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art 89).

En cuanto a la vulneración de derechos en ese caso también se ha vulnerado la seguridad jurídica “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008 art. 82)

En función de lo planteado la Corte Constitucional ha considerado que la privación de libertad abarca un concepto muy amplio y resalta “(...) la privación de libertad comprende hechos en donde exista una orden encaminada a impedir se transite libremente, pasa a estar bajo responsabilidad de quien ejecute esa orden” (Sentencia N° 247-17-SEP-CC, 2017 parr. 63)

En esta perspectiva, no se considera los requisitos de legalidad para dictar esta medida cautelar simplemente se aplica a libre arbitrio, cuando los encargados de administrar justicia deberían salvaguardar derechos constitucionales, no obstante, dejan de privilegiar otras medidas menos restrictivas como el arresto domiciliario, vigilancia, etc.

Análisis de la sentencia No 14-19-CN/20

La sentencia puesta a conocimiento, fue expedida por la Corte Constitucional del Ecuador, cuyo tema fundamental es la presunción de inocencia en el delito de contrabando tipificado en el artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal ecuatoriano, como aquel accionar que realiza una persona de manera dolosa para evadir la vigilancia o control aduanero sobre mercancías y que de conformidad a la resolución No. 14 de la Corte Constitucional publicada en el Registro Oficial con fecha 18 de Noviembre del año 2020, hace referencia a cuando no se pueda justificar el origen lícito de las mercancías y que en el presente caso, la Corte Constitucional es la

máxima interprete de la Constitución y la ley, de conformidad al artículo 436 de la Constitución del Ecuador.

De tal manera que, en la presente sentencia a su conocimiento, se debió a la legalidad en el proceso seguido por parte de la Unidad Judicial Multicompetente Del Cantón Arenillas, en donde el juez que conoció la causa dictó prisión preventiva para uno de los presuntos actores.

Por tal motivo, la Corte Constitucional en voto de mayoría realizó una interpretación del numeral 2 del artículo 301 del Código Orgánico Integral Penal, haciendo referencia que Fiscalía General del Estado concederá el plazo de 72 horas para la justificación de la mercadería, pero que en relación a la presunción de inocencia, este plazo solo faculta a Fiscalía en su ejercicio de la acción penal pública, es decir, a continuar con la investigación previa, pero que la misma no implica ningún tipo de presunción de ilegalidad, por tal motivo que al no existir justificación alguna de parte de los presuntos actores del delito, Fiscalía deberá probar el origen ilícito en la denuncia a su conocimiento.

Por último, es importante entender que cualquier medida cautelar servirán para prevenir y garantizar la efectiva comparecencia del procesado a audiencia, y que para dictar una medida cautelar de prisión preventiva, la misma debe ser justificada y motivada por ser una medida cautelar excepcional, la cual debió ser aplicada de ultima ratio, lo cual no se realizó, y es una vulneración al derecho de libertad personal así como una deficiencia por parte de la administración de justicia en la interpretación de la norma penal ecuatoriana.

Precedente Caso Tibi Vs. Ecuador alusión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos

El precedente se da por la responsabilidad internacional del Ecuador por la privación ilegal y arbitraria del extranjero David Tibi así como los maltratos recibidos en el centro penitenciario, así como las condiciones de su detención, los antecedentes dan a conocer se trató de un ciudadano francés que radicaba en Ecuador quien laboraba en el mercado de venta

de piedras preciosas, en donde el jefe de la Interpol del Guayas pidió una orden de detención ante el juez primero de lo penal del Guayas con fecha 26 de septiembre de 1995, manifestado por parte de fiscalía, que el señor Tibi era proveedor de carbohidrato de cocaína a minoristas para que fuera expedido en el mercado negro, “el 27 de septiembre de 1995 a las 16 horas con 30 minutos fue detenido en la ciudad de Quito mientras se movilizaba en su vehículo entre la Av. Amazonas y Carrión” (Tibi Vs. Ecuador, 2004)

La detención se la hizo de manera arbitraria con un solo elemento de convicción el cual era la declaración del procesado Eduardo Edison García León, investigado por el mismo hecho y sin orden judicial; es decir, que al momento de la detención esta no fue en estado flagrante y además no se encontraron indicios que demuestren su responsabilidad penal, por lo que se vulneró el debido proceso, por medio de mentiras al ciudadano no se le leyeron sus derechos al momento de su detención y señalando que era un control migratorio.

El 28 de septiembre de 1995 fue llevado a rendir su versión ante el fiscal Oswaldo Bayes Cevallos sin permitirle comunicarse con el consulado francés, con fecha que data al 4 de octubre de 1995 el juez primero de lo penal del cantón del Guayaquil dicta prisión preventiva en contra del señor Daniel Tibi en el denominado operativo (camarón), al momento de su detención cabe indicar que no fue notificado por el delito en donde se encontraba como presunto actor del mismo, violentando así aún más el debido proceso.

El 6 de octubre de 1995 fue trasladado al Centro de Rehabilitación Social de Guayaquil denominada Penitenciaría del Litoral, el 8 de diciembre de 1995 el señor Eduardo Edison García León se retractó de la declaración en la que manifestada la responsabilidad del extranjero Daniel Tibi, señalando que por presión moral y también física de manera involuntaria fue obligado a declarar en su contra, entendiéndose que por norma constitucional, la autoincriminación está estrictamente prohibido en el Ecuador.

Es por tal motivo que el 20 de enero de 1998, el juez segundo de lo penal del Guayas, en ese entonces Reinaldo Cevallos subrogante del juzgado Décimo Octavo de lo Penal del Guayas dictó la inmediata liberación del señor Daniel Tibi, siendo el mismo liberado con fecha 21 de enero del mismo año es decir 1998, una vez en libertad se dirigió a París, Francia su país natal y junto a su abogado presentó una denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos en contra del Estado ecuatoriano.

La denuncia fue recibida el 16 de Julio de 1998 ante la secretaria de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, siendo la comisión quien corrió traslado de la denuncia ante la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 25 de junio del 2003. La denuncia en contra del Estado ecuatoriano se fundamentaba en la violación de los derechos contenidos en la Convención Americana, siendo los derechos vulnerados el derecho a la libertad integral, derecho a la libertad personal, garantías judiciales, derecho a la propiedad privada, protección y tutela judicial, contenidos dentro de la obligación de respetar los derechos contenidos en el artículo 1.1 de la misma ley.

El Estado ecuatoriano alego que no se agotó el recurso de hábeas corpus siendo una garantía jurisdiccional, siendo esta la medida adecuada para el caso, así como de no haber agotado de ninguna manera la acción civil ante el Ecuador lo mismo que se encuentra en el artículo 22 de la Constitución del Ecuador por error judicial, actos que hayan producido la prisión de un inocente o su detención arbitraria, inadecuada administración de justicia así como violación de las normas del artículo 24 de la misma Constitución, que regula las garantías del debido proceso, y de igual forma no se agotó la apelación que hubiera resultado efectivo.

La Corte IDH al final declara lo siguiente: “Desestimar la primera excepción preliminar interpuesta por el Estado sobre falta de agotamiento de recursos internos” Serie C No. 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de septiembre de 2004). Y segundo “Desestimar la segunda excepción preliminar interpuesta por el Estado, sobre “falta de competencia

ratione materiae de la Corte Interamericana para conocer sobre violaciones a la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura” Serie C No. 114 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 07 de septiembre de 2004).

De tal manera que se verificó por parte de la Corte Interamericana de Derechos humanos, “la vulneración del derecho a la libertad personal, protección judicial, integridad personal, garantías judiciales, la propiedad privada y al derecho de presunción de inocencia” (Caso Tibi vs Ecuador, 2004) así como la inobservancia a la obligaciones que dicta la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura del cual el Ecuador rectificó pertenencia a la misma desde el 9 de noviembre del año 1999.

Conclusiones

Las conclusiones a las que se ha llegado en el presentado trabajo son:

Con todo lo investigado en el desarrollo de este artículo, se ha llegado a la conclusión que en Ecuador existe un uso excesivo de la medida cautelar de prisión preventiva, por motivo de que los jueces al momento de aplicar la misma, no han dado el debido cumplimiento a los principios constitucionales y convencionales establecidos para la prisión preventiva es una pena anticipada, que en ningún caso servirá como prejuizgamiento por lo cual debe ser justificada por ser de última instancia y la inobservancia de la misma resultaría ser una imposición y restricción injustificada y arbitraria.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha considerado que el inadecuado uso de la prisión preventiva como medida cautelar de carácter excepcional en Ecuador constituye una vulneración a la presunción del estado de inocencia, violentando derechos como el debido proceso, la tutela judicial efectiva entre otros, demostrando que, a pesar de contar con una Constitución garantista, la aplicación por parte de los operadores de justicia aún está lejos de cumplir los estándares de los Instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

El Sistema Interamericano de Derechos Humanos se ha pronunciado, explicando que los juzgadores deben optar por otras medidas menos gravosas, por su carácter excepcional y no regla general pues es importante manifestar que las medidas cautelares que priven de la libertad persiguen un fin legítimo sin embargo no todas las medidas cuentan con el mismo fin sino más bien se trata de un abuso de poder.

Estos precedentes junto a otros en el Ecuador por parte de Organismos Internacionales de Derechos Humanos, se ha dejado en evidencia la falta de capacitación de los operadores de justicia, al inobservar los parámetros establecidos en los cuerpos jurídicos nacionales e internacionales para dictar la medida cautelar excepcional de la prisión preventiva.

Recomendaciones

Que los jueces en el Estado ecuatoriano actúen de conformidad a su jurisdicción y competencia, basándose en los parámetros dictados por la Corte Constitucional del Ecuador, así como de los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, además de la capacitación a los operadores de justicia preferentemente a los integrantes de la fiscalía para que motiven y justifiquen la solicitud de la prisión preventiva ante los jueces y de esta manera puedan tener un panorama claro sobre la medida cautelar solicitada y la gravedad del delito para de este modo evitar vulneraciones a los derechos de libertad y presunción de inocencia evitando caer en ilegalidad, arbitrariedad e discriminación. Una de las mejores formas de lograr esto es la política criminal, penitenciaria integral, control de violencia y reducción de la población penitenciaria aplicando la prisión preventiva de carácter excepcional.

Bibliografía

- Aguilar García, C. A. (2006). La presunción de inocencia en el Derecho Penal Ecuatoriano. Cuenca: Universidad del Azuay. Obtenido de <https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5190/1/08786.pdf>
- Aguilar López, M. (Junio de 2015). Presunción de inocencia. Instituto de la Judicatura Federal. Obtenido de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37682.pdf>
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Registro Oficial 449. Obtenido de <https://www-fielweb-com.vpn.ucacue.edu.ec/Index.aspx?157Rabf6ik65998>
- Asamblea Nacional. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Suplemento del Registro Oficial No. 180. Obtenido de https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2021/03/COIP_act_feb-2021.pdf
- Carbonell, M. (1 de abril de 2022). *El Abuso de la Prisión Preventiva*. Obtenido de <https://miguelcarbonell.me/2022/04/01/el-abuso-de-la-prision-preventiva/>
- Caso Barreto Leiva vs. Venezuela (Corte Interamericana de Derechos Humanos 17 de noviembre de 2009). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_206_esp1.pdf
- Caso Tibi vs Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de septiembre de 2004). Obtenido de Caso Tibi vs Ecuador
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas*. Obtenido de <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (s.f.). *Informe No. 86/09*.
Caso 12.553. Obtenido de
<https://www.cidh.oas.org/annualrep/2009sp/uruguay12553.sp.htm>

Defensoría Del Pueblo. (Quito de 2018). *Informe Temático sobre la Prisión Preventiva desde la Prevención de la Tortura y otros malos tratos en el Ecuador*. Obtenido de <https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dpemnpt/2019/informe-tematico-sobre-la-prision-preventiva-desde-la-prevencion-de-la-tortura-y-otros-malos-tratos-en-el-Ecuador-2018.pdf>

Defensoría Pública del Ecuador. (2022). *En caso de que una mujer embarazada sea procesada por un delito ¿Puede el juez dictar prisión preventiva?* Obtenido de https://www.defensoria.gob.ec/?epkb_post_type_1=en-caso-de-que-una-mujer-embarazada-sea-procesada-por-un-delito-puede-el-juez-dictar-prision-preventiva

García Castro, T. (junio de 2019). *Prisión Preventiva en America Latina: El Impacto desproporcionado en mujeres privadas de libertad por delitos de drogas*. Obtenido de https://www.wola.org/wp-content/uploads/2019/05/Prisi%C3%B3n-Preventiva-en-America-Latina_Junio-2019.pdf

García Falconí, J. (2009). *El Derecho Constitucional a la Presunción de Inocencia y la Prisión Preventiva en Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/688/1/T773-MDE-Garc%c3%ada-El%20derecho%20constitucional%20a%20la%20presunci%c3%b3n%20de%20inocencia.pdf>

Kostenwein, E. (Diciembre de 2015). *Estructura de la prisión preventiva*. *Prisma Jurídico*. Sao Paulo, Brasil: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=93444243003>.

Krauth, S. (mayo de 2018). *La Prisión Preventiva en el Ecuador*. Defensoría Pública del Ecuador. Obtenido de

<https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/2248/1/17.%20Prisio%cc%81n%20Preventiva%20en%20el%20Ecuador.pdf>

La Rosa, M. (2016). Principios fundamentales y limitativos de la prisión preventiva según la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. págs. 15-15. Obtenido de <https://biblioteca.defensoria.gob.ec/bitstream/37000/1322/1/EST%C3%81NDARES%20PRISI%C3%93N%20PREVENTIVA.pdf#:~:text=Principios%20fundamentales%20y%20limitativos%20de%20la%20prisi%C3%B3n%20preventiva,Interamericana%20de%20Derechos%20Humanos%20Mariano%20R.%>

Martínez de la Cruz, R. (2021). Hacia un estándar objetivo del fumus comissi delicti en la prisión. Obtenido de https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/9779/Mart%c3%adnez_De_La_Cruz_Ra%c3%bal.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ochoa Andrade, L. F. (2010). El debido proceso en materia penal. (c. p. Universidad de Cuenca facultad de jurisprudencia, Ed.) Obtenido de <http://dspace.ucuenca.edu.ec/bitstream/123456789/2919/1/td4297.pdf>

Opinión Consultiva OC-5/85, OC-5/85 (Corte Interamericana de Derechos Humanos 13 de Noviembre de 1985). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_05_esp.pdf

Organización de las Naciones Unidas. (10 de diciembre de 1948). *Declaración Universal de los Derechos Humanos*. Obtenido de https://dhpedia.wikis.cc/wiki/Art%C3%ADculo_11_de_la_Declaraci%C3%B3n_Universal_de_Derechos_Humanos

Riego, C. (2020). Reforma Procesal Penal en America Latina. Chile: <https://biblioteca.cejamericas.org/handle/2015/2578>.

Ritica. (2011). *Demasiadas personas en prisión*. España: <file:///C:/Users/espin/Downloads/libro%20interesante%20PP.pdf>.

- Rubio Hernández, H. E. (2012). Breve Reseña Histórica y Conceptual de la Prisión. *Ciencia Jurídica*, 1(2), 11-28. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=4216857>
- Sarabia Haro, R. G. (2021). *Breve Estudio en Argentina y Ecuador sobre el Tratamiento de la Prisión Preventiva*. Ecuador. Obtenido de <https://remca.umet.edu.ec/index.php/REMCA/article/view/389>
- Sentencia N° 247-17-SEP-CC, Caso N° 0012-12-EP (Corte Constitucional del Ecuador 9 de agosto de 2017). Obtenido de <http://doc.corteconstitucional.gob.ec:8080/alfresco/d/d/workspace/SpacesStore/2341b40a-79d0-45bc-aef4-1fa0390c41e1/0012-12-ep-sen.pdf?guest=true>
- Tibi Vs. Ecuador (Corte Interamericana de Derechos Humanos 7 de septiembre de 2004). Obtenido de https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_114_esp.pdf

Preguntas que se realizaron de entrevistas a profesionales del derecho especialistas en materia penal

1. ¿Considera Ud. que la prisión preventiva ha sido aplicada de manera excesiva en el Ecuador?

Dr. Rene Cabrera Sinche y Dr. Diego Neira (Quito)

- Si, considero que esto se ha desatado debido al incremento de delincuencia en el país, sin que los jueces hagan un análisis profundo del caso puesto a su conocimiento.
- Como profesional de derecho penal considero que todos tenemos derechos sin importar las condiciones así está establecido en la Constitución de la República, pero al aplicarse esta medida cautelar se va en contra derechos constitucionales y garantías constitucionales y actualmente lo que vive el Ecuador es muy crítico.

2. ¿Considera que la prisión preventiva cumple con requisitos de legalidad al momento de ser aplicada?

- Más que cumplir con requisitos de legalidad, la prisión preventiva al momento de ser solicitada no es motivada por parte de los juzgadores.
- La prisión preventiva como tal no es justificada de manera correcta por el titular del ejercicio de la acción penal, y muchos jueces son los que caen en inobservancia del expediente y simplemente la aplican.

3. ¿Considera Ud. que la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha sido una vulneración al estado de inocencia?

- Si, debido al simple hecho de privar de la libertad a una persona considero yo se constituye prejuzgamiento.

- Efectivamente, debido a que si como defensa técnica demuestro lo contrario ninguna reparación por parte del estado alcanzaría a ser suficiente para el daño que se le causó a la persona que se le privó de la libertad, incluso puedo decir que muchos jueces consideran a un parte policial (Noticia Criminis) como elemento de convicción y se aplica la prisión preventiva.
- 4. ¿Cree Ud. que la aplicación de la prisión preventiva es causa de vulneración de derechos de libertad?**
- El hecho de que una persona sea privada se vulnera una serie de derechos de libertad amparados en la Constitución de la República.
 - Si, debido a que es una pena anticipada como manifiesta la Corte Interamericana de Derechos Humanos y en algunos casos se aplica en delitos menores como el hurto.
- 5. ¿Conoce algún pronunciamiento de la CIDH con respecto a la aplicación de la prisión preventiva en el Ecuador?**
- Realmente existen muchos pronunciamientos, pero más se ha visto la serie de condenas al Ecuador por el accionar de los jueces y por sus abusos en derecho.
 - Lo que busca este organismo internacional es se respeten los derechos humanos de las personas es por ello que constantemente se emiten informes impartiendo métodos para que el Ecuador aplique y tenga un sistema penal y penitenciario eficaz.

Análisis de las entrevistas

Una vez que se ha entrevistado a los profesionales del derecho en materia penal hemos logrado determinar que la prisión preventiva es aplicada de manera desmotivada debido a que los jueces no precisan la responsabilidad y hace que la fiscalía no pueda justificar elementos de convicción claros y precisos que el sospechoso sea el posible autor de la infracción, es lamentable como en la actualidad la prisión preventiva se ha

convertido en el día día de los operadores de justicia y no aplican otras medidas cautelares menos gravosas para evitar vulnerar derechos constitucionales, es por ello que los profesionales consideran que realmente la prisión preventiva no es una medida cautelar, si no una especie de pena anticipada de la cual el estado es responsable por privar de la libertad a una persona que posiblemente resulte ser inocente.



Victoria Estefanía Cáceres Celdo portador(a) de la cédula de ciudadanía N° 0302738554. En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación "La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos" de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 27 de octubre de 2023

Victoria Estefanía Cáceres Celdo

C.I. 0302738554

Patricio José Espinoza Moreno portador(a) de la cédula de ciudadanía N° **172438884-6** En calidad de autor/a y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación **“La aplicación excesiva de la prisión preventiva en Ecuador desde el ámbito de la Corte Interamericana de Derechos Humanos”** de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos y no comerciales. Autorizo además a la Universidad Católica de Cuenca, para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en el Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 27 de octubre de 2023

F: 

Patricio José Espinoza Moreno

C.I. 172438884-6